



**DECRETO LOCAL NO. 07**

**VIERNES 18 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE  
SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA  
LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL  
ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”**

**EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD TRES TURISTICA PERLA DEL  
CARIBE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en los Arts 39 de la Ley 1617 del 2013, 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, se establecen los fundamentos y procedimientos, para la inscripción y escogencia de los representantes a las curules especiales de víctimas del conflicto armado, al Consejo Local de Juventudes de la Localidad Tres Turística Perla del Caribe, en el cual se determina lo siguiente:

*ARTÍCULO 41. Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, Integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.*

*PARAGRAFO 10. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de Indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones. (...)*

*PARAGRAFO 4º: El o la joven que represente a las jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente Ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo." (negritas y subrayadas fuera del texto)*

Con lo expuesto, se conformará un Consejo Local de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los (as) jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los Partidos Políticos elegidos mediante voto popular y directo de los (as) jóvenes.





**DECRETO LOCAL NO. 07**

**VIERNES 18 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE  
SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA  
LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL  
ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”**

Asimismo, el parágrafo 1 de la norma precitada, ordenó a los entes territoriales, establecer una curul en el Consejo de Juventud destinada a población joven víctima. De igual manera, el parágrafo 4 ibidem, estableció que el (la) representante de los (as) jóvenes víctimas al Consejo Municipal de Juventud, será elegido (a) únicamente por los (as) jóvenes víctimas y deberá cumplir con el requisito de edad, que establece el artículo 5 de la ley 1622 del 2013 adicionado por el artículo 2 de la ley 1995 del 2018 en la definición de joven:

*ARTÍCULO 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:*

*1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía Intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía. (...).”*

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene a cargo la organización y dirección de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud en coordinación con el Ministerio del Interior, el cual lleva a cabo actividades de promoción y realización de las mismas.

El artículo 498 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 12 de la Ley 1885 de 2018, establece lo siguiente:

*Artículo 498. Comité organizador de la elección de Consejos de Juventud. El Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud es la instancia encargada de la organización logística de las elecciones, de realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los Jóvenes electores, designación de claveros, de realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación y de designar los delegados de las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares, este comité se construirá en el nivel municipal y local y estará conformado por alcalde Municipal o Local o su delegado encargado de los temas de juventudes, el Registrador del Estado Civil o su delegado, el Personero Municipal o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado y un delegado de la Policía Nacional.”*

Por lo anterior, se definió la conformación del Comité Organizador de la elección de los Consejos de Juventud así:





**DECRETO LOCAL NO. 07**

**VIERNES 18 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE  
SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA  
LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL  
ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”**

- Alcalde municipal o local o su delegado encargado de temas de juventudes
- Registrador del Estado Civil o su delegado.
- Personero Municipal o su delegado.
- Defensor Del Pueblo o su delegado.
- Un delegado de la Policía Nacional.

A su vez, le asigno las siguientes responsabilidades:

- Organización logística de las elecciones.
- Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los electores jóvenes.
- Designación de claveros.
- Realizar difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar los delegados de la comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.

Del mismo modo, los lineamientos orientadores Elección de las curules destinadas a jóvenes víctimas del conflicto armado en todo el territorio nacional, son los siguientes:

*1. Etapa de Difusión, Publicidad y Transparencia. Para la elección de los (as) Jóvenes víctimas del conflicto armado que ocuparán la curul en el Consejo de juventud, las alcaldías municipales o locales en coordinación con las personerías municipales, las direcciones territoriales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Mesas de Participación de Víctimas, deberán establecer un periodo previo a la inscripción que tendrá como objetivo la difusión y publicidad de la información relacionada con los Consejos de Juventud, el proceso de elección de los mismos y los demás aspectos establecidos en las Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018.*

*La campaña de difusión y publicidad tendrá en cuenta las dinámicas territoriales existentes, los sistemas de información, así como los medios con los que se cuente, tales como canales locales de televisión, radio, emisoras comunitarias, redes sociales y perifoneo entre otros.*





**DECRETO LOCAL NO. 07**

**VIERNES 18 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE  
SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA  
LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL  
ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”**

*2. Etapa de Inscripción. Las alcaldías municipales o locales liderarán y harán público el periodo de inscripciones para los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado con miras a ocupar la curul en el Consejo de Juventud. Etapa que liderará la alcaldía en coordinación con las Personerías municipales y procurará cumplir con el principio de transparencia como eje fundamental en el proceso de elecciones.*

*El periodo mínimo de esta etapa de inscripción será de quince (15) días hábiles, en los cuales la alcaldía municipal y/o local recibirá la información de los (as) jóvenes víctimas que quieran postularse para ocupar la curul correspondiente.*

*La inscripción deberá ir acompañada de la documentación por medio de la cual acredite su condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, el cumplimiento del requisito de la edad (como se establece en el artículo 5 de la ley 1622 del 2013 adicionado por el artículo 2 de la ley 1885 del 2018) y una propuesta de trabajo y/o de acción donde el candidato o candidata exponga sus propuestas y lineamientos de trabajo básicos, los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero de juventud, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 de la ley 1622 del 2013.*

*La inscripción de los candidatos deberá realizarse por medio del formato establecido (suministrado por el Ministerio del Interior). Este formato recogerá datos mínimos relativos a la calidad del candidato que permitan establecer su acreditación como víctima del conflicto armado.*

*En caso de inscripción de una sola persona joven víctima del conflicto armado para ocupar la curul de Consejero de Juventud, y una vez superado el periodo de respuesta frente a reclamaciones presentadas, si las hubiere, se entenderá que está sola persona es el representante de los (as) jóvenes víctimas que ocupará la curul respectiva en el consejo de juventud.*

*La alcaldía municipal o local procederá a comunicar mediante oficio a la Registraduría Municipal del Estado Civil sobre la elección del representante de la población joven víctima, en cada circunscripción territorial.*





**DECRETO LOCAL NO. 07**

**VIERNES 18 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE  
SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA  
LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL  
ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”**

3. *Publicación de los (as) jóvenes que cumplieron con los requisitos. La publicación de los (as) jóvenes víctimas del conflicto postulantes sobre los cuales se adopte la decisión respecto al cumplimiento de los requisitos se publicarán dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en la cual se cierre el periodo de inscripción.*

4. *Reclamaciones. En el momento de la publicación de resultados de los (as) jóvenes que cumplieron con los requisitos, la alcaldía municipal o local definirá el periodo de tiempo y la forma específica de recepción de reclamaciones por parte de los (as) ciudadanos, (se plantea que el periodo sea de tres (3) días hábiles después de la publicación de los resultados) con ocasión de cualquier contratiempo o irregularidad que, en sentir de los (as) candidatos, se haya podido presentar en la inscripción.*

5. *Respuesta frente a las reclamaciones. La alcaldía municipal o local deberá responder a las reclamaciones interpuestas en los periodos establecidos en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del periodo de reclamaciones, posterior a ello quedará en firme la lista de inscritos (as)*

6. *Convocatoria de la Asamblea. La asamblea se deberá realizar en un periodo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de comunicación de la decisión sobre las reclamaciones, o lo que es lo mismo, después de que quede en firme la lista de inscritos). La alcaldía local o municipal convocará a la asamblea, a través del enlace de víctimas del municipio.*

*Previo al inicio de la asamblea, se deberá verificar que los jóvenes que desean participar en este espacio estén debidamente inscritos en el Registro Único de Víctimas. En esta asamblea, los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado definirán el mecanismo de elección y con base en ello, se definirá el (la) ocupante de la curul con su respectivo (a) suplente.*

8. *Acta de la Asamblea: El acta debe validarse con el listado de asistencia de las personas que participaron en la asamblea, (con la explicación en detalle del mecanismo de elección en que se eligió al representante de los (as) jóvenes víctimas del conflicto armado) por el alcalde o su delegado, al igual que el personero o su delegado y adjunto debe ir la lista de asistencia de los participantes en la asamblea.”*

Que, en mérito de lo anterior,





**DECRETO LOCAL NO. 07**

**VIERNES 18 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO AL PERIODO DE  
SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS  
REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA  
LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL  
ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO”**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al periodo de SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO.

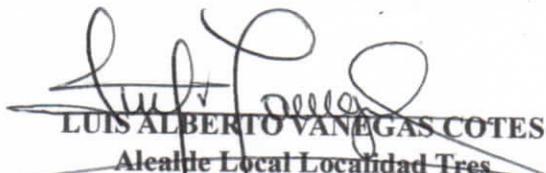
**SEGUNDO: ESTABLECER,** el siguiente cronograma para llevar a cabo la SOCIALIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ELECCIONES, DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD TRES TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE, PARA LAS CURUL ESPECIAL DE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, así:

Actividad	Fecha
Periodo de socialización y pedagogía	Del 21 de julio, al 01 de agosto de 2025.
Etapas de inscripción	Del 04 al 26 de agosto de 2025.
Publicación de resultados	Del 27 de agosto, al 02 de septiembre de 2025.
Reclamaciones	Del 03 al 05 de septiembre de 2025.
Respuesta Reclamaciones	Del 08 al 11 de septiembre de 2025.
Convocatoria Asamblea	12 de septiembre de 2025.

**TERCERO:** El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.C., a los dieciocho (18) días del julio de 2025.

  
**LUIS ALBERTO VANEGAS COTES**  
Alcalde Local Localidad Tres  
Turística Perla Del Caribe

